

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00086-00
DEMANDANTE: JUAN ERNESTO CORREAL RAMÍREZ
DEMANDADOS: FRANKLIN ERNESTO HUERTAS MOLINA

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se individualizó en los hechos y en las pretensiones de la demanda, cuál es el bien de menor extensión respecto del cual pretende la reivindicación, indicando sus linderos particulares, sus medidas, área en metros cuadrados y demás información de colindancia.
2. No es claro en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, la cuantía del bien inmueble objeto de reivindicación y el tipo de proceso que pretende iniciarse.
3. No se allegó la ficha y el mapa catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentre ubicado el predio de menor extensión objeto de esta litis.
4. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se acreditó el envío simultáneo por medio físico o electrónico, de la copia de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
6. No se allegaron las pruebas de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, según lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31db0d7273f1f51603710f09991dda5a9fd31f57307a456aa6a1a71667feec0**
Documento generado en 28/07/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>